



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024
(= 9 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1757 de 2015 en especial las conferidas por los artículos 79,81,82,83,85, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, por tanto, las entidades públicas dentro del marco de sus competencias deberán adelantar las acciones necesarias para materializar derechos constitucionales otorgados a las personas habitantes del territorio colombiano",

Que, a su vez, el artículo 40 ibídem establece que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Y el Artículo 103 afirma: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 plantea como principio de la función administrativa la participación, así: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el Artículo 32 (ibídem), modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, establece: "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas. b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. c) Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos. d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."

Que la Ley 2166 de 2021, mediante la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 1º, lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar,



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024
(- 9 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020”

estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.”.

Que el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 la cual reglamenta las Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública, establece: "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que el literal g del artículo tercero de la Ley 1551 de 2012 afirma: "Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos o particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que el artículo 77 de la Ley 1757 de 2015 mediante la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, define al Consejo Nacional de Participación como la instancia asesora del Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia.

Que el artículo 79 de la misma disposición estatutaria, señala en relación con la conformación y/o composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, que serán miembros permanentes de la instancia, los siguientes sectores:

- a). El ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado;
- b). El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c). Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos;
- d). Un Alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios;
- e). Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- f). Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las asociaciones de consejos territoriales de planeación
- g). Un representante de la Confederación comunal
- h). Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN
- i). Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG
- j). Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas
- k). Un representante de los gremios económicos
- l). Un representante de los sindicatos
- m). Un representante de las asociaciones campesinas
- n). Un representante de los grupos étnicos
- o). Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024

()

- 9 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020"

- p). *Un representante del consejo nacional de juventud*
- q). *Un representante de los estudiantes universitarios*
- r). *Un representante de las organizaciones de discapacitados*
- s). *Un representante de las Juntas Administradoras Locales".*

Que el artículo 82 de la misma norma, establece: "*Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes*".

Que mediante el Decreto No. 0281 de 17 de julio de 2020, el Municipio de Pasto reestructuró, se fijó funciones y dictó reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y además estableció la composición de esta instancia que se encuentran contemplada en el artículo segundo del citado Decreto.

Que, sumado a los sectores equivalentes mencionados en el artículo 79 de la norma en alusión, en el Municipio de Pasto, hay una serie de sectores que, por su relevancia social e incidencia en los procesos de participación, están llamados a ser parte de esta importante instancia, entre ellos se encuentran: (i) la mesa de participación efectiva de víctimas, (ii) la federación de acción comunal de Pasto, (iii) la Red de Universidades Regionales Latinoamericanas Capitulo Nariño, (iv) las asociaciones campesinas, (v) el consejo municipal de juventud de Pasto, (vi) el consejo de ciudadano de mujeres, (vi) las organizaciones de la población LGBTQ+ y (vii) la Mesa Municipal del Sector Religioso.

Que el literal b del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, establece que será uno de los miembros del Consejo Nacional de Participación, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica

Que de conformidad al artículo 2 del Decreto 1893 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación, en adelante-DNP, tiene entre sus funciones las de elaborar, coordinar e integrar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Consejo Nacional de Planeación, así como el seguimiento del mismo.

Que, de conformidad a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Pasto, Decreto N.º 218 de 2021 el Jefe de la Oficina de Planeación y Gestión Institucional, tiene entre otras funciones las de asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Municipal en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la Alcaldía de Pasto y liderar la estructuración de proyectos que permitan gestionar recursos de la nación o de cooperación internacional de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal

Que revisadas las funciones de la Oficina de Planeación y Gestión Institucional de la Alcaldía de Pasto y realizado el cotejo de las mismas con las facultades que a nivel nacional ostenta el DNP, se tiene que existe afinidad en relación con las atribuciones que una y otra entidad cumplen con respecto al diseño, elaboración y seguimiento al plan de desarrollo y el banco de proyectos, motivo por el cual se estima que es esta Dependencia, es decir, la Oficina de Planeación y Gestión Institucional, quien a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, cumple funciones equivalentes a las del DNP, y no la Secretaría de Planeación



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024
(9 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020”

Municipal de la Alcaldía de Pasto, dependencia que a nivel local y según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio, Decreto N.º 218 de 2021, cumple con atribuciones de orden técnico, vinculadas de manera especial al ordenamiento territorial.

Que el literal d del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, señala que: *“Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien”*.

Que mediante Auto No. 200 del 01 de octubre de 2020, emitido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, se otorgó personería jurídica al organismo de tercer grado, denominado Federación de Acción Comunal del Municipio de Pasto.

Que para el periodo (2023 - 2026), y a través del Auto No. 011 del 17 de febrero de 2023, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal DDPCAC del Ministerio del Interior, inscribió a los nuevos directivos y dignatarios de ese organismo comunal.

Que la Federación de Acción Comunal de Pasto, es el organismo más representativo en materia comunal en nuestro Municipio, lo que la convierte en un protagonista importante, en lo que a participación se refiere, motivo por el cual su integración a la instancia de participación resulta fundamental, en especial teniendo en cuenta que es el equivalente funcional de la Confederación Comunal Nacional.

Que los rectores y autoridades académicas de las Universidad de Colombia, Chile y Ecuador concurrieron hace algún tiempo a la suscripción de un acuerdo formal para la conformación de la Red de Universidades Regionales Latinoamericanas, en la ciudad de Pasto. Red UREL, cuya iniciativa tiene su origen en las conversaciones establecidas por sus representantes académicos respecto de los problemas legislativos, de equidad, cobertura, financiamiento y gestión universitaria en los países de América Latina. Como producto de estas deliberaciones acordaron crear una alianza que reúna, en virtud de programas y proyectos, a las Casas de Estudio no tradicionales, especialmente aquellas instituciones jóvenes, situadas en provincias distantes de las zonas metropolitanas y de los centros nacionales del poder político-administrativo de los diversos países latinoamericanos.

Que, en virtud de lo manifestado se considera necesario modificar la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Pasto.

Que mediante Decreto 0215 del 08 de julio de 2024 se concedió una comisión de servicios y autorizo el desplazamiento del Dr. Nicolás Martín Toro Muñoz a la ciudad de Bogotá y se asignó funciones como alcalde Municipal al Dr. Luis Fernando Delgado Pérez - Secretario de Desarrollo Comunitario.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el ARTICULO SEGUNDO del Decreto No 0281 del 17 de julio de 2020, el cual quedara así:



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024

(9 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020”

“ARTICULO SEGUNDO” Conformación. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará conformado por:

1. El Secretario de Desarrollo Comunitario, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
2. El Subsecretario de Participación Ciudadana o su delegado, quien ejercerá como secretaria técnica.
3. El Jefe de la Oficina de Planeación y Gestión Institucional o su delegado.
4. Un representante o su suplente de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Pasto.
5. Un representante o su suplente del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto.
6. Un representante o su suplente de la Federación de Acción Comunal del Municipio de Pasto.
7. Un representante o su suplente de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en el Municipio de Pasto.
8. Un representante o su suplente de la Red Urel Capítulo Nariño.
9. Un representante o su suplente de las ONG's, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
10. Un representante o su suplente de las Veedurías Ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto
11. Un representante o su suplente de los Gremios Económicos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto
12. Un representante o su suplente de los Sindicatos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
13. Un representante o su suplente de las Asociaciones Campesinas del Municipio de Pasto.
14. Un representante o su suplente del Pueblo Quillasinga del Municipio de Pasto.
15. Un representante o su suplente de los cabildos indígenas en contexto de ciudad del Municipio de Pasto.
16. Un representante o su suplente del Pueblo ROM Gitano del Municipio de Pasto.
17. Un representante o su suplente del pueblo afrocolombiano, residente en el Municipio de Pasto.
18. Una representante o su suplente del Consejo Ciudadano de Mujeres
19. Un representante o su suplente del Consejo Municipal de Juventud de Pasto
20. Un representante o su suplente de los estudiantes universitarios, de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
21. Un representante o su suplente de las Organizaciones de Personas en Situación de Discapacidad, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
22. Un representante o su suplente de las Juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024
(9 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020”

23. *Un representante o su suplente de las Organizaciones de la Población LGBTIQ+ del Municipio de Pasto.*
24. *Un representante o su suplente del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Pasto.*
25. *Un representante o su suplente de la Mesa Municipal del Sector Religioso del Municipio de Pasto.*
26. *Un representante o su suplente de las organizaciones cuyo objeto principal esté relacionado con la protección del medio ambiente.*
27. *Un representante o su suplente de las organizaciones cuyo objeto principal esté relacionado con la protección animal.*
28. *Un representante o su suplente de las organizaciones vinculadas al barrismo social, entendido este como las acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol que inciden negativamente en los ámbitos individual, comunitario y colectivo, y de potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse.*
29. *Un representante o su suplente de las plazas de mercado de la ciudad de la ciudad.*
30. *Un representante o su suplente de los pequeños prestadores del servicio público domiciliario de acueducto del municipio.*
31. *Un representante o su suplente de la Mesa de Participación de Mujeres Campesinas y Rurales”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTICULO SEXTO del Decreto No 0281 del 17 de julio de 2020, el cual quedara así:

“ARTICULO SEXTO” Sesiones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Comunitario o de la Oficina de Planeación y Gestión Institucional, sin perjuicio que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen. La Subsecretaría de Participación Ciudadana en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el ARTICULO OCTAVO del Decreto No 0281 del 17 de julio de 2020, el cual quedara así:

“ARTICULO OCTAVO” Los delegados principal y suplente de las siguientes instancias que integran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Pasto, serán seleccionados en lo no previsto en el presente Decreto, de acuerdo a los estatutos o reglamentos internos de la respectiva instancia, según corresponda:

- *Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Pasto*
- *Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto*
- *Federación de Acción Comunal de Pasto*
- *Red Urel Capítulo Nariño.*
- *Consejo de Ciudadano de Mujeres.*



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0216 DE 2024
(- 9 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0281 DEL 17 DE JULIO DE 2020”

- Consejo Municipal de Juventud de Pasto
- Consejo Municipal de Cultura del municipio de Pasto
- Mesa Municipal del Sector Religioso del Municipio de Pasto

PARÁGRAFO. -


Si realizada la convocatoria la instancia o espacio representativo de participación no cuenta con un estatuto o reglamento interno, que informe sobre la manera en la que se adoptarán decisiones internas en la instancia respectiva, o en su defecto, la manera de constituir la delegación de la que trata el presente Decreto, la elección de los delegados principal y suplente se realizará con el voto mayoritario de los integrantes de la instancia de participación que asistan a la sesión convocada por el correspondiente espacio de participación.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y los demás artículos del Decreto 0281 del 17 de julio de 2020, no modificados en el presente acto administrativo, continúan incólumes y vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los - 9 JUL 2024

LUIS FERNANDO DELGADO PÉREZ
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0215 del 08 de julio de 2024

Revisó: 
Wilger Alberto Calderón Morillo
Jefe Oficina Asesoría Jurídica del Despacho

Revisó: Johana Rivera Benavides
Abogada Contratista OADJ

Revisó: Hermel Guerrero Enríquez
Subsecretario de Participación Ciudadano

Proyectó: Andrés Darío Hidalgo Pérez
Abogado Contratista SDC